

## PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de y rendadas, subas-  
tas, vacantes, providencias  
judiciales, de interés directo  
para los Ayuntamientos y  
cualquiera otra clase de  
anuncios particulares ..... 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.  
Particulares y colectividades ... 160,00 " "  
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "  
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>Anuncios Oficiales</b>		<b>Juzgado de primera instancia e instrucción</b>	
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes .....	143	número uno de Santander.....	147
<b>Administración Económica</b>		Ayuntamiento de Piélagos.....	147
Administración de Rentas Públicas .....	145	Ayuntamiento de Udías.....	147
Delegación de Hacienda de Santander.....	146	<b>Administración de Justicia</b>	
<b>Anuncios de Subastas</b>		Providencias judiciales.....	
Aduana de Santander .....	146	<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Santander, Herrerías, Mazcuerras y San Miguel de Aguayo.....	
			148

## ANUNCIOS OFICIALES

### COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

OFICIO CIRCULAR NUM. 294

#### Transportes de aceite

En virtud de lo dispuesto en la Circular número 761, reguladora de la campaña aceitera 1950-51 y 52, se dará cumplimiento a las siguientes normas:

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56 de la referida Circular, el servicio deberá desarrollarse de forma que se cumplan análogos requisitos y obligaciones que han regido para la campaña 1949-50, y que responderán a la idea de no sobrepasar para movilizaciones idénticas, los gastos y tarifas publicadas en el "Boletín Oficial del Estado", provincia o mu-

nicipio, de no admitir normas superiores a las producidas en dicha campaña 1949-50, de exigir las garantías precisas para asegurar la devolución del bidonaje vacío y garantizar el cumplimiento del servicio en las condiciones en que éste haya sido acordado en cada caso.

Las Delegaciones provinciales, atendiendo a las circunstancias del Abastecimiento de su provincia y tratando de lograr una regularidad en los suministros, procurarán que el transporte de sus cupos de aceite sea realizado por los almacenistas, en su caso, por los medios (férreo, marítimo o mixto) más adecuados para alcanzar dichos fines, que a la vez resulta más económico y que ofrezca mejores condiciones de seguridad en la disminución de las mermas y mayores garantías, tanto en la devolución de los envases vacíos como en el desarrollo del servicio.

#### A.—Transportes por vía férrea

Se utilizarán preferentemente trenes puros, detallándose a continuación las normas a que han de atenderse las peticiones de los mismos:

1.ª Para la formación de trenes completos es requisito imprescindible que la carga se encuentre concentrada en una estación, o en dos cercanas sobre la misma línea, y que los puntos de destino estén en las mismas condiciones.

2.ª Serán solicitados de esta Comisaría General, por conducto de las Inspecciones Provinciales de Recursos de origen o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias receptoras de la mercancía, con seis días de anticipación.

3.ª En la petición se harán constar los siguientes datos:

- Remitente.
- Estación de cargue.

- c) Consignatario.
- d) Estación de destino.
- e) Mercancía a transportar (clase y entidad).
- f) Fecha en que ha de situarse el tren.

4.ª El peticionario se responsabilizará de la carga del tren, la cual deberá quedar finalizada dentro de las ocho horas hábiles siguientes a ser colocada al cargue la composición.

5.ª Las Inspecciones de Recursos y Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, en su caso, comunicarán telefónicamente a esta Comisaría General cuantas peticiones le sean formuladas, sin perjuicio de que confirmen por escrito las referidas peticiones.

6.ª Por esta Comisaría General se pondrán todos los medios a su alcance para atender puntualmente las peticiones de trenes que le sean formuladas.

7.ª Las Delegaciones provinciales receptoras de cupos ordenarán la concentración del bidonaje vacío para aprovechar el retorno de los trenes puros, dando cuenta a la Sección de Transportes, para que ésta gestione la devolución, caso de no poderse aprovechar aquel material.

#### B.—Transporte por vía marítima o mixta

1.º En este caso los transportistas realizarán todas las operaciones necesarias para efectuar las movilizaciones del bidonaje lleno, en que vaya a intervenir, pertenecientes a adjudicaciones efectuadas por esta Comisaría General, antes del día 1 de noviembre de 1951, así como también todas las precisas para la devolución a origen del correspondiente bidonaje vacío.

2.º Para dichas movilizaciones el transportista deberá hacerse cargo de la mercancía sobre vagón o vehículo origen, hasta dejarla expedida sobre vagón o vehículo en el puerto de destino, así como el retorno del bidonaje vacío, realizando las siguientes operaciones:

#### 3.º—Bidones llenos

Facturas, desde sobre vagón origen hasta puerto de embarque.

#### 4.º—En el puerto de embarque

a) Recepción de los vagones o vehículos en que se transporte el aceite y descarga de los mismos.

b) Pesaje de la mercancía en di-

cho momento y acta notarial del resultado del mismo.

c) Tránsito del bidonaje (ocupación de muelle, guardería, acarreo, despacho de Aduanas, derechos, impuesto, etc.).

d) Pesaje oficial en el momento de hacer la carga a bordo.

f) Fletamento.

#### En el puerto de descarga

g) Recepción de la mercancía y descarga de la misma.

h) Pesaje oficial en este momento.

i) Tránsito de bidones (ocupación de muelle, guarderías, acarreo, despacho de Aduanas, impuestos, etc.).

j) Pesaje de la mercancía y acta notarial en el momento de hacer la carga a vagón o vehículo.

k) Carga a vagones o vehículos, y

l) Facturación desde vagón o vehículo si la operación hubiera de hacerse hasta almacén destino, situado en la localidad distinta a la del puerto.

#### Bidones vacíos

Asimismo, se hará cargo, sobre vagón o vehículo más próximo al receptor, del bidonaje vacío, ya indicado en el apartado primero, situándolo sobre puerto destino o sobre vagón o vehículo de este puerto, si el destino fuera distinto a la localidad de desembarco, haciendo la correspondiente facturación.

5.º Todos los gastos que originen las anteriores operaciones, serán abonados por el transportista, al cual le serán pagados por el receptor del cupo, contra entrega de la mercancía y documentos en destino, que justifiquen detalladamente los mismos, sin que en ningún caso puedan aplicarse tarifas o precios superiores a los señalados como máximos por las disposiciones oficiales, no admiliéndose ninguna variación con alza, sobre los que regían en la campaña anterior, si no aparece expresamente publicados en el "Boletín Oficial del Estado", provincia o municipio.

6.º El transportista podrá recibir del receptor, incluyéndola en factura, una cantidad por tonelada métrica de aceite movilizado, en concepto de gastos por las operaciones y servicios realizados y compromisos que contrae, aprobada por cada Delegación de Abastecimientos, que, sumada a los demás gastos producidos, se obtengan para movilizaciones idénticas a las de la pasada

campaña, gastos totales que no resulten superiores a los que se produjeron en la misma, salvo las alzas oficialmente aprobadas.

Las Delegaciones de Abastecimientos deberán procurar que los servicios se realicen por el mínimo coste posible.

En ningún caso la cantidad por tonelada métrica, citada en el primer párrafo de este artículo, podrá rebasar la cifra de 50 pesetas.

7.º Esta Comisaría designará inspectores (a los que cursará las órdenes oportunas), que quedarán encargados en los puertos de origen de la comprobación de las operaciones que se realicen en los mismos y que se han de hacer constar en factura y por consecuencia del examen y visado de éstas, levantando actas, en su caso, para su envío a las Delegaciones de destino de la justificación de averías, faltas, mermas, etc., que hayan podido producirse desde el pesaje y acta notarial a la descarga del vagón o vehículo en puerto hasta la carga a bordo. Las Delegaciones de Abastecimientos de los puertos de destino designarán inspectores en los mismos que realicen análogas operaciones.

8.º Las Juntas provinciales de Precios depurarán y comprobarán con el mayor detenimiento, exigiendo demostración documentada de cuantas operaciones se hagan constar en las facturas, los justificantes de todos y cada uno de los gastos realizados. Los indicados documentos deberán llevar siempre el visado de los inspectores nombrados al efecto. Trimestralmente enviarán a esta Comisaría General, las Juntas de Precios, un estado comparativo en el que se haga constar costo de una tonelada en la pasada campaña y en ésta, desde los idénticos puntos de origen, detallando y especificando cada una de las operaciones que se compraran.

Si las cuentas de gastos no fueran aprobadas por las mencionadas Juntas provinciales de Precios, el transportista queda obligado a aclararlas o rectificarlas, y, en su caso, procederá a efectuar una nueva liquidación con el almacenista, de acuerdo con la aprobación definitiva que den las Juntas.

9.º Cuando por órdenes de esta Comisaría General sea necesario efectuar las operaciones de movilización, trabajando en horas extraordinarias, éstas irán a cargo de los transportistas, sin que puedan cobrárselas a los receptores.

10.º Los almacenistas de destino abonarán por sí y cargarán en las liquidaciones de precio efectivo, pertenecientes al bidonaje lleno, el importe y gastos de la prima que ocasiona el seguro, suscrito libremente por ellos, para cubrir los riesgos de las columnas 2.ª y 3.ª del nomenclátor del Sindicato Vertical del Seguro, hoy vigente, que se citan en el Oficio circular de esta Comisaría General, número 125, de 6 de mayo de 1950, aplicando las tarifas establecidas para el aceite movilizado por "Naviera Suardiaz".

11.º Cuando el transporte sea mixto también podrán abonar los almacenistas, y cargar en las liquidaciones, la prima oficial y gastos del seguro correspondientes a los bidones llenos, desde sobre bagón o vehículos origen (si no están situados sobre puertos de embarque) hasta la recepción en el muelle, una vez descargados por el transportista bajo acta notarial y desde el pesaje y acta notarial en el puerto de descarga, en el momento de hacer la carga a vagón o vehículo hasta almacenes de destino, si están instalados en Municipios distintos al del puerto, aplicando las tarifas establecidas para aceite movilizado por "Naviera Suardiaz".

12.º El seguro del bidonaje vacío continuarán realizándolo los almacenistas, en las mismas condiciones en que actualmente lo vienen haciendo, pudiendo cargar en las liquidaciones las primas detalladas en el Oficio circular de esta Comisaría General, ya citado, número 125, de 6 de mayo de 1950, y sobre los valores que se determinan en el número 189.736, de 10 de noviembre de 1949.

13. De los riesgos comprendidos en las columnas 5.ª, 8.ª y 9.ª del nomenclátor, así como de los de robo en el muelle, falta de entrega y caídas de bultos, responderá el transportista, ante el receptor, de una manera directa y expresa, desde la recepción de la mercancía en el puerto de embarque, según acta notarial, indicada en el apartado 4.º b), hasta su entrega y reexpedición en el puerto de destino, con el mismo trámite notarial y en las mismas condiciones establecidas en el párrafo j), no admitiéndose cargar en las liquidaciones de precio efectivo, por los almacenistas, ningún gasto por seguro de estos últimos riesgos enumerados.

El transportista queda obligado a abonar al receptor de la mercancía,

en el acto de la entrega de la misma, todas las faltas y mermas que se hubieran podido producir desde acta a acta notarial, que rebasen del 0,20 por 100 del total del aceite, previa liquidación de la partida movilizada, y exhibición de aquellas actas, desde el anterior tanto por ciento hasta el 1,50 por 100, inclusive, a razón del precio sobre vagón origen, más 0,50 pesetas por cada kilo y desde 1,51 por 100, inclusive, en adelante a 50 pesetas kilo, en concepto de valor del aceite y multa penalidad, salvo cuando las referidas faltas o mermas tengan que ser pagadas por el seguro.

Si se observa que la producción de mermas fuera superior a la del 1,51 por 100, las Delegaciones de Abastecimientos receptoras, abrirán información encaminada a aclarar las causas que originen tal anomalía.

14.º El transporte del aceite y bidonaje vacío será realizado en buques nacionales, quedando obligado el transportista a tener el tráfico perfectamente normalizado y regularizado.

15.º El transportista se compromete a que la estancia del bidonaje, tanto del lleno como del vacío, no sea superior a veinte días. Estos plazos empezarán a contarse:

A) En el transporte de aceite: Desde el momento en que los vagones o vehículos sean puestos a la descarga en el muelle del puerto de origen.

B) En el retorno del bidonaje vacío: Desde el momento en que los vagones o vehículos sean puestos a la descarga en el muelle.

Si la permanencia del bidón fuese superior a los veinte días señalados como máximo, el transportista queda obligado a abonarle al almacenista 0,25 pesetas por cada bidón y día de demora. Si aquélla fuera superior a 90 días, abonará, entonces, a razón de 5 pesetas, igualmente por bidón y día. Independientemente de estas sanciones, también correrán a cargo del transportista, cuantos gastos origine la demora a él imputable.

16.º El transportista al hacerse cargo de la mercancía en el puerto de embarque y después del pesaje y acta notarial que se determinan en el apartado 4.º b), remitirá un parte a la Comisaría de Recursos de la zona suministradora, en el que se especifique el número de bidones de que se hace cargo, con detalle de numeración, pesos brutos y netos,

registrándose en el acta notarial de pesaje en muelle, indicando nombre de los almacenistas de origen suministrados, así como el destino de la mercancía por provincias receptoras y almacenistas.

Del mismo modo, llegada la mercancía a los puertos de destino, una vez verificado el pesaje y levantada el acta notarial que dispone el apartado 4.º h), el transportista deberá también dar parte a la Delegación de Abastecimientos de la provincia a la que se destine el aceite, de la recepción y entrega del llegado, con la indicación del número de bidones despachados, numeración de los mismos, pesos brutos y netos resultantes del acta notarial del pesaje oficial levantada, indicando nombre de los almacenistas remitentes y de los receptores.

Los datos que el transportista debe facilitar a la Comisaría de Recursos de la zona suministradora y a las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias receptoras, deberán ser cuidadosa y detenidamente revisados por dichos Organismos y compulsados con los partes de salida o de recepción que deben presentar en los plazos señalados los almacenistas de origen y destino, respectivamente.

17.º Esa Delegación deberá poner a disposición del transportista que lo solicite cuantos datos precise, sobre kilogramos adjudicados a cada almacenista receptor, nombre y demás detalles de los de origen que han de suministrarlo y de los de destino que han de recibirlo y todos los de interés para que la función encomendada pueda desarrollarse con la mayor eficacia.

De las presentes instrucciones dará V. E. urgente traslado a los almacenistas, a los efectos oportunos, los cuales podrán exigir a los transportistas las garantías que estimen pertinentes para lograr el cumplimiento del servicio en todas sus partes. Este Oficio circular deberá publicarse en el "Boletín Oficial" de esa provincia, para general conocimiento.

Madrid, 20 de enero de 1951.—El Comisario General.

## ADMON. ECONÓMICA

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SANTANDER

#### Negociado de Industrial

Se advierte a los contratistas de obras particulares comprendidos en el apígrafe 1.088, apartado a),

y los de servicios del apartado c), que satisfacen cuotas fijas, que están obligados a presentar en esta oficina las declaraciones juradas del volumen de las obras y servicios realizados en 1950 para la fijación del 1,50 por 100 del importe total de sus contratos dentro del primer trimestre de 1951, transcurrido el cual sin el cumplimiento de este requisito quedarán incurso en la responsabilidad a que hubiera lugar, de conformidad con la Orden de 16 de julio de 1946.

También se advierte a las autoridades de todos los órdenes y a los jefes de todas las oficinas del Estado, Provincia y Municipio, así como a las empresas de obras públicas y demás colectividades en general, que están obligadas a facilitar cuantos datos posean referentes a estos contribuyentes para fijarles las cantidades de sus contribuciones.

Igualmente deben dar parte a la Administración de todos los contratos que celebran y los pagos que por estos contratos efectúen, sin que esta obligación exima al contribuyente de hacer ante la Administración la declaración oportuna.

Dichas Corporaciones y colectividades y empresas de obras, en general, serán subsidiariamente responsables de las cuotas que por el ejercicio de su industria deban satisfacer los contratistas, subcontratistas o arrendatarios de obras o servicios que les afectan, según la base 29 del Decreto de 11 de mayo de 1926.

Además de las obligaciones consignadas anteriormente, las autoridades y funcionarios cuidarán expresamente:

1.º De no satisfacer ninguna cantidad de las que deban abonar por consecuencia de los contratos celebrados, ínterin el industrial no acredite, con los correspondientes recibos de la recaudación, que ha satisfecho la contribución correspondiente a la cantidad misma que se le vaya a pagar. El cumplimiento de esta obligación se acreditará consignando en el mandamiento de pago el número, fecha e importe del recibo que por industrial presente y anolando, además, en ésta, la fecha, número e importe de dicho mandamiento a que corresponda la contribución parcial satisfecha.

2.º De no acordar la devolución o cancelación de las fianzas prestadas en garantía del cumplimiento de los referidos contratos, hasta que, por medio de los expresados recibos de la contribución o por certificado de la oficina respectiva, se acredite en el expediente que se han satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución Industrial en el servicio de que se trate, conforme al artículo 35 del Reglamento de Industrial de 28 de mayo de 1896.

Las autoridades o funcionarios que contravengan cualquiera de las disposiciones precedentes o dejen de dar parte o de facilitar los antecedentes ya citados, responderán del pago de todas las cantidades que por consecuencia de la falta dejen de hacerse efectivas del respectivo contribuyente.

Santander, 12 de febrero de 1951.—El administrador de Rentas, E. Campos. 136

## DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

### Fondo de Corporaciones locales

El excelentísimo señor director general de Contribuciones y Régimen de Empresas comunica a esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

“Con fecha 22 de diciembre de 1950, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1948 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las diferencias a librar:

Ayuntamiento de Anievas: cupo definitivo, 6.064,28 pesetas; cantidad anticipada, 4.548,20; diferencia a librar, 1.516,08 pesetas.

Cabezón de la Sal: cupo definitivo, 18.076,40; cantidad anticipada, 13.557,32; diferencia a librar, 4.459,08 pesetas.

Bareyo: cupo definitivo, pesetas 15.190,76; cantidad anticipada, 11.400; diferencia a librar, pesetas 3.790,76.

Camaleño: cupo definitivo, pesetas 57.212,90; cantidad anticipada, 51.352,08; diferencia a librar, 5.860,82.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, los que pueden interponer, en el plazo de quince días, siguientes a la publicación, el recurso que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Los indicados Ayuntamientos tienen a su disposición, en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, las cantidades que les corresponden.

Santander, 9 de febrero de 1951.—El delegado de Hacienda, Angel Pesini.

El excelentísimo señor director general de Contribuciones y Régimen de Empresas comunica a esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

“Nómina que se formula para que la Depositaria-Pagaduría de la provincia de Santander satisfaga a los Ayuntamientos que en la misma se incluyen las cantidades que se indican, y que, sin deducción alguna, les serán abonadas en concepto de cupo anticipable de compensación municipal, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de 1950, con cargo al fondo de Corporaciones locales, según lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del Decreto de 25 de enero de 1946:

Ayuntamiento de Astillero: pesetas 4.250,44.

Camargo: 5.319,87.

Laredo: 16.764,46.

Pielagos: 15.710,83.

Reinosa: 16.593,16.

Santander: 25.742,51.

Valderredible: 21.203,01.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, los que tienen a su disposición, en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, las cantidades que le corresponden.

Santander, 6 de febrero de 1951.—El delegado de Hacienda, Angel Pesini. 137

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### ADUANA DE SANTANDER

#### Anuncio de subasta

El próximo día 22 de febrero, a las once horas, se subastarán en esta Aduana los siguientes lotes afectos al expediente 52-48:

Un lote: Aparato de radio.

Cuatro lotes: Veintiséis pares medias nylon.

Nota.—Véase anuncio en la tablilla de esta Aduana.

Santander, 12 de febrero de 1951.—El administrador, Alberto García Vicente.

Derechos de inserción: 57 ptas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Eduardo Sánchez Cueto, magistrado, juez de instrucción del número uno de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría de don José Fernández Díaz Vélez se tramitan actuaciones de ejecutoria referentes al sumario número 73 de 1944 por muerte y lesiones contra Clemente Berrueta Laguardia, y en cuyo ramo y sumario aparece como responsable civil subsidiario don Angel Sanz Rivera, vecino de Zaragoza, y habiéndose embargo en el ramo civil correspondiente a referido responsable subsidiario las fincas que se sacan a subasta, mediante las condiciones que luego se dirán, todas ellas inscritas en el Registro de la Propiedad de Zaragoza, y que se describen así:

Un campo, sito en término de Miralbueno, de esta ciudad, partida "La Bambarda", de cabida un carro de tierra, equivalente a cuarenta y siete áreas setenta y siete centiáreas; linda: al Norte, con herederos de doña Rafaela Mendivil; al Mediodía, con camino de herederos; al Saliente, olivar de la viuda de Antonio Pérez, y al Poniente, de doña Rafaela Mendivil. Incluye esta finca dentro de su perímetro siete casetas pequeñas, señaladas 7 duplicado y de tres sesenta metros de altura cada una, compuestas solamente de planta baja o piso firme, al nivel del suelo, de las cuales tres tienen una extensión superficial de catorce metros cuadrados y las otras de veinte, aproximadamente, todas ellas con sus correspondientes puertas y cubiertas con teja del país, existiendo entre ellas también un pequeño depósito de agua empotrado en el suelo. De esta finca, pertenece solamente al señor Sanz una mitad indivisa y el usufructo de la totalidad.

Un motor de dos caballos, apro-

ximadamente, para mover los tambores para la elaboración de pólvora para los fuegos artificiales, que se encuentra en el taller de pirotecnia, sito en Miralbueno, 7.

Dos presas de hierro, movidas a mano, con volante, diámetros de cuarenta, la una, y de ochenta centímetros la otra. Las fincas han sido tasadas en la suma de sesenta y cinco mil novecientas pesetas.

La subasta se celebrará, simultáneamente, en el Juzgado de instrucción donde corresponda, Zaragoza número 2, y en el Juzgado uno de Santander, el próximo día veinte de marzo, y hora de las doce de su mañana.

El adjudicatario abonará los gastos de los edictos de subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación expresada, lo que deberán consignar en la mesa del Juzgado los postores a quienes interese.

Las fincas embargadas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad de Zaragoza, en el que, en su caso, podrán obtener cuantos datos interesen a los postores.

Dado en Santander a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—El juez, Eduardo Sánchez Cueto.—El secretario, José F. Díaz. 142

Derechos de inserción: 377 pts.

### AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

#### Anuncio

En sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento, se acordó sacar a concurso, mediante gestión afianzada, las exacciones municipales que fueron objeto de anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia número 133, de fecha 6 de noviembre de 1950, y cuyo concurso quedó desierto, con las modificaciones introducidas en relación al anterior concurso siguientes:

1.<sup>a</sup> Se saque a concurso, juntamente con las que fueron objeto de anuncio, el impuesto de usos y consumos de la tarifa 5.<sup>a</sup>

2.<sup>a</sup> El premio máximo al gestor sobre la recaudación mínima afianzada se eleva al siete por ciento.

3.<sup>a</sup> La recaudación mínima anual a garantizar queda fijada, en conjunto, en la cantidad de 150.000 pesetas.

4.<sup>a</sup> La fianza provisional para tomar parte en el mismo será la de 1.500 pesetas.

El plazo de presentación de pliegos será durante veinte días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, terminando el plazo el último día, y a la hora de las cinco de su tarde. La apertura de pliegos se verificará a las once horas del día hábil inmediatamente siguiente, en el salón de actos del Ayuntamiento, a presencia de la mesa al efecto constituida.

Pielagos, 13 de febrero de 1951. El alcalde, Luis Gutiérrez Azpeitia. 159

Derechos de inserción: 184 pts.

### AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

Habiendo quedado sin efecto la subasta de leñas, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia número 14, de fecha 31 de enero próximo pasado, se hace público por el presente la anulación de la misma, a los efectos de enajenación expresados.

Udías 7 de febrero de 1951.—El alcalde-presidente, José María García Fernández. 163

Derechos de inserción: 49 ptas.

### ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Rufino Borrego Rodríguez ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Provincial Económico-Administrativo, de 31 de marzo de 1950, sobre denegación al recurrente de que se le deje de practicar el descuento de utilidades sobre su haber pasivo y que le sean devueltas las cantidades que por ese concepto le han sido descontadas.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia su interposición en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieran interés en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 25 de enero de 1951.—Adolfo S. de Movellán.

Don Luis Gil de Arévalo, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Cita y emplaza a Encarnación Martínez Rodríguez, vecina que fué de Valdeolea, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de entrega de resguardo oficial de multa, en el expediente número 42.771, exhorto número 2.541.

Don Luis Gil de Arévalo, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Cita y emplaza a Tomás Pascual Sacristán, vecino que fué de Medio Cudeyo, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de notificación de resolución dictada por el ilustrísimo señor fiscal superior de Tasas en el expediente instruido contra el mismo con el número 107.104, exhorto número 2.919.

Don Luis Gil de Arévalo, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Cita y emplaza a Florentina Gutiérrez Gutiérrez, de 36 años, soltera, vecina que fué de esta capital, calle de Cisneros, número 1; a Carmen Leira Maza, de 38 años, casada, vecina que fué de esta capital, calle Tetuán, número 11; a Manuel Guerreiro, de 46 años, casado, cantero, vecino que fué de Reinosa, calle Progreso, número 5; para que comparezcan ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, contados a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de ejecución de las resoluciones dictadas contra los mismos en los expedientes 16.624, 16.821 y 16.959.

Se requiere a todas las autoridades y policía judicial procedan a la busca y captura de los citados individuos, los que serán puestos a mi disposición, en el caso de ser habidos.

Santander, 9 de febrero de 1951.—El fiscal provincial, Luis Gil de Arévalo.

Don Luis Gil de Arévalo, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Cita y emplaza a Rosa Campuzano Terán, vecina que fué de esta capital, Magallanes, número 43, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de notificación de resolución dictada por el ilustrísimo señor fiscal superior de Tasas en el expediente instruido contra la misma con el número 107.611, exhorto número 2.965.

## ADMÓN. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Pedro Urdinguio González solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 1 HP. en la calle de Lealtad, número 14.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 5 de febrero de 1951.—El alcalde, Manuel G. Mesones.

Derechos de inserción: 49 pts.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Valeriano Pérez Fernández solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 1,5 HP. en Casimiro Sáiz, número 15, interior.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 5 de febrero de 1951.—El alcalde, Manuel G. Mesones.

Derechos de inserción: 49 pts.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Abonos, Grasas y Colas, S. A., solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar ampliación de motores, con un total de 17,5 HP., en Cajo, número 39.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 5 de febrero de 1951.—El alcalde, Manuel G. Mesones.

Derechos de inserción: 53 pts.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento durante el mes de octubre de 1950:

#### Sesión del día 4

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el acta de recepción definitiva correspondiente a las obras realizadas en la calle de San Luis.

Aprobar el acta de recepción definitiva correspondiente a las obras realizadas en la prolongación de la Avenida de Calvo Sotelo.

Aprobar las relaciones de fondos que formula la oficina interventora.

Conceder al señor representante de este Excmo. Ayuntamiento en Madrid un aumento de 3.000 pesetas en su asignación.

Aprobar el acta extendida para calificar los ejercicios de los aspirantes a las plazas de medio ordenanzas de este Ayuntamiento.

Conceder la vacación anual reglamentaria a varios funcionarios.

Desestimar la pretensión instada por el señor decano de la Beneficencia municipal sobre gratificación a la señorita Elvira Sáiz Ortiz de la Torre por la revisión de las prendas de ropa de cama, batas clínicas, etc.

Desestimar la pretensión instada por don Julián Ortega Gato, interesando se le nombre cirujano general de la Casa de Socorro.

Desestimar la pretensión instada por don José Ramón Mozota Sagardía sobre desempeño de la plaza de otorrinolaringólogo.

Aprobar un dictamen de la Ponencia de Gobierno Interior y Personal dando cuenta de las liquidaciones practicadas a los empleados destituidos por depuración.

Conceder anticipos reintegrables a varios funcionarios.

Aprobar las relaciones de facturas que formula la oficina interventora.

Instruir expediente de responsabilidad administrativa a doña Valentina Oejo Peral, auxiliar administrativo de este Ayuntamiento.

#### Sesión del día 11

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de dos oficios del señor juez del Juzgado municipal número dos de esta ciudad, sobre retención de sueldo al guardia municipal don Rafael Sánchez Pérez, y al vigilante de arbitrios don Carlos Ruiz Ayesta, y trasla-

carlo al señor depositario de estos fondos municipales, para su cumplimiento.

Aprobar una moción de la Alcaldía - presidencia proponiendo incluir a los letrados consistoriales para que perciban una gratificación en los asuntos que intervengan, contra los contraventores de las Ordenanzas generales de esta ciudad.

Proceder al ejercicio de la correspondiente acción contra un taller de carros en la calle de Tetuán, que no satisface renta ni canon alguno el ocupante del mismo.

Personarse en el recurso interpuesto por don Julián Cabezón, ante la sala segunda del Tribunal Central de Trabajo, contra sentencia de esta Magistratura Provincial.

Designar para ocupar con carácter eventual el cargo de motorista nocturno adscrito al Cuerpo de Vigilantes de Arbitrios a don Tirso González Alvarez.

Resolver varios expedientes de responsabilidad administrativa incoados a don Juan del Río Lusiego, don Felipe de Pedro Palacios, don Tomás Carreras Olasagasti, don Ramón Toca Puente y don Delfín del Río González.

Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras realizadas en la calle de Madrid por el contratista don Angel Ortiz García.

Conceder la vacación anual reglamentaria a varios funcionarios.

Conceder a doña Benita Peña Peña, viuda del que fué guardia municipal destituido, el socorro reglamentario.

Conceder al ex auxiliar de lavaderos don Julio Flores Pérez un socorro de 2.797,22 pesetas, por una sola vez.

Contribuir con la cantidad de 500 pesetas para engrosar los fondos obtenidos con motivo de la gran exposición de Plicapapirología "Alava-Ruiz", con destino a las religiosas de clausura Papal pobres.

Incluir en el padrón municipal de solares sin edificar los siguientes solares: el que en la Ciudad Jardín posee don José López González; el que en el mismo sitio posee don Pedro González Sistol; el que en la calle de Magallanes posee don Emilio García; el que almacenes El Águila, S. A., posee en la calle de Burgos; el que doña Guillermina Bonet posee en San

Luis, y el que en la calle de San Luis poseen los hermanos Pérez Ugarte.

Desestimar la instancia presentada por don Timoteo Fernández Herrero, para que se le abonen 60 kilos de embutidos que le fueron cargados de más en una entrada efectuada el día 24 de agosto último.

Acceder a lo solicitado por los señores Moreno y Navajas, S. L., para que se les conceda un depósito doméstico.

Acceder a lo solicitado por don José González Fernández, para que le sea concedido un depósito doméstico.

Dar de baja a varios contribuyentes en la matrícula de perros.

Conceder anticipos reintegrables a varios funcionarios.

Aprobar las relaciones de facturas que formula la oficina interventora.

Instruir expediente de responsabilidad administrativa al señor aparejador del Ensanche, de este Ayuntamiento.

Hacer saber a los funcionarios municipales el deber que tienen de residir dentro del término municipal.

Felicitar al ilustrísimo señor director general de Propiedades, don Justo González Tarrío, por haberle sido concedida la Gran Cruz del Mérito Civil.

Acta de toma de posesión del cargo de interventor de estos fondos municipales por don Manuel Carro González.

#### *Sesión del día 18*

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar a la Compañía Telefónica Nacional de España para que efectúe el paso de un cable bajo plomo de pequeño diámetro por la fachada del edificio de Arbitrios municipales en la Estación del Ferrocarril.

Incluir en el vigente padrón de habitantes de este término municipal a doña Amalia Puchau Matali y don Julio Pérez Mantecón.

Aprobar un dictamen de la Ponencia de Estadística, Sanidad y Educación Nacional, proponiendo que las becas con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media, sean abonadas trimestralmente.

Resolviendo el expediente de responsabilidad administrativa incoado al subdirector de la Banda municipal, don Marcelo González García.

Resolviendo los expedientes de responsabilidad administrativa incoados a don Julián Marsella Cañarte, don Arturo Diego Bárcena, doña Valentina Ocejo Peral y don Luis Montero Molleda.

Suprimir la compensación personal otorgada al señor secretario general, acoplándosela a su sueldo base.

Conceder al señor inspector-jefe del servicio de la limpieza pública una gratificación anual de seis mil pesetas.

Mejorar la gratificación que actualmente tiene asignada el oficial administrativo don Balbino Bringas García, por la transcripción al libro de actas de las sesiones que celebra la Corporación.

Oficiar al propietario de la industria establecida en el bajo de la casa número 31 de la calle del General Mola, para que precinte o retire un taladro portátil y pulidora, a la mayor brevedad posible.

Solicitar de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, la incoación del oportuno expediente de caducidad de la concesión del tranvía de Santander a Astillero.

Rechazar, por defectuosa, la apisonadora de motor Diessel, adquirida recientemente a Instalaciones Industriales.

Desestimar la pretensión instada por los empleados del taller mecánico municipal, en relación a la inferioridad de sus sueldos con respecto a los demás empleados municipales.

Conceder la vacación anual reglamentaria a varios funcionarios.

Conceder al oficial administrativo señorita María Luisa Ballesteros Prieto, una licencia de veinte días para reponerse de la enfermedad que padece.

Conceder la jubilación voluntaria al fontanero del taller mecánico don Demetrio Gervasi Fernández.

Rectificar la liquidación practicada por el concepto de tasa de equivalencia, correspondiente a la finca de los RR. PP. Escolapios, sita en el Paseo de Canalejas.

No acceder a lo solicitado por don Fabián Mazorra, en nombre del Obispado, sobre condonación de un arbitrio.

Incluir en el padrón municipal de solares sin edificar, el que en la calle de San Sebastián posee don José Diego; el que don Luis Rodríguez Pescador posee en Calzadas Altas; Hermanos Hermosilla, en la calle del

Sol, y en Luis Martínez, don Martín Lago.

Denegar la pretensión instada por don Santiago Picón Sarmiento para que le sea concedido un depósito doméstico.

Autorizando a don Senén González Guerra para reparación de un chalet de su propiedad, sito en Vista Alegre.

Autorizando a don Fernando Velasco para reparar el piso segundo de la casa número 8, de la calle de San Celedonio.

Autorizando a don José Celis Uriña para realizar una pequeña ampliación en el chalet número 4 de la Travesía Particular de Cisneros.

Autorizar a doña Luisa y doña Amelia Ezquerro para construir una casa en la calle de San Matías, E. H.

Autorizando a E. Pérez del Molino, S. A. para modificar el acceso a las viviendas de su edificio, que da a la calle de Rualasal.

Autorizando a don Agustín Bárceña para rasgar un pasadizo en la calle de Isabel la Católica.

Autorizando a don Roberto Tazón para reformar y ampliar el piso 4.º de la casa número 4 de la calle de Rualasal.

Autorizando a doña María Josefa Linares López Dóriga para construir una casa de vecindad y comercial en la parcela número 172 de la zona siniestrada.

Modificar los arbitrios señalados por construcción de casa de vecindad en la calle de Valliciengo, propiedad de don Benjamín Arteché.

Conceder anticipos reintegrables a varios funcionarios.

Aprobar las relaciones de facturas que formula la oficina interventora.

Aprobar una moción de la Ponencia de Estadística, Sanidad y Educación Nacional para que se coloque una placa conmemorativa del primer centenario del nacimiento del Marqués de Valdecilla, en el Grupo Escolar que lleva su mismo nombre.

Separar los billetes de tranvías emitidos considerados como efectos almacenados simplemente, de aquellos otros que, previa habilitación, deban considerarse como valores.

#### Sesión del día 25

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Trasladar al señor depositario de fondos municipales un oficio del Juzgado número uno, sobre retención de sueldo al conductor de la Limpieza Pública don Ramón Toca.

Nombrar representante de este Ayuntamiento al señor agente ejecutivo, asistido del señor letrado municipal don Jesús Ferreiro, para que lleve al Juzgado de instrucción número dos, la cantidad que adeuda este Ayuntamiento a doña Francisca Plaza Rozadilla, viuda de don José Lastra Noval, en virtud de cédula de citación con motivo de la suspensión de pagos a citada señora.

Modificar la Ordenanza número 14 de exacciones municipales, en lo que respecta a nichos en propiedad y en alquiler.

Aprobar un dictamen de los señores letrados municipales, en relación con el recurso de reposición promovido por doña Carmen Domínguez Martínez, contra acuerdo de la C. M. P. de 13 de septiembre próximo pasado.

Enajenar por concierto directo el camión Ford, tipo T, matrícula S-3366, que solicita don Segundo Trueba López.

Conceder un anticipo reintegrable de dos mensualidades que solicita don José Estefanía Martínez, guardia municipal, no obstante hallarse sujeto a retención judicial sus haberes, y a don Eduardo del Noval Saáñez que se le había denegado en sesión de 23 de agosto pasado, por la misma causa.

Aprobar el proyecto redactado por el ingeniero de Caminos municipales para la pavimentación de la calle de Madrid.

Otorgar una subvención de 5.000 pesetas a la Sociedad Amigos del Sardinero.

Aprobar el proyecto de desmonte de la Plaza del Padre Rábago, y declaración de urgencia de dichas obras.

Aprobar el proyecto para la pavimentación de las aceras de las calles de Isabel la Católica y Florida, y declaración de urgencia de dichas obras.

Conceder la vacación reglamentaria a varios funcionarios.

Autorizar aperturas, instalaciones, traspasos, etc., a varios que lo solicitan.

Autorizando ampliaciones a varias personas.

Aprobar las relaciones de facturas que formula la oficina interventora.

Santander, 8 de enero de 1951.—El secretario, L. de la Escalera.

Aprobado por acuerdo de la Comisión municipal permanente en sesión de 10 de enero de 1951.—El secretario, L. de la Escalera.

### AYUNTAMIENTO de HERRERIAS

Ausente el mozo Pedro Jato Viñas, hijo de Lorenzo y Carmen, nacido en Camijanes, el 1 de mayo de 1930, se le cita a la clasificación de soldados, el domingo 18 del actual, a las diez, bajo advertencia de ser declarado prófugo.

Herrerías, 2 de febrero de 1951.—El alcalde, Julio Rubín.

### AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1951 figuran alistados los mozos que a continuación se expresan, y hallándose en ignorado paradero, se les cita para que comparezcan al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 18 del actual; advirtiéndoles que, de no comparecer, serán declarados prófugos y les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

#### Mozos que se citan

José Manuel Somonte Toyos, hijo de Ignacio Manuel y de Veneranda; nacido en Villanueva de la Peña el día 3 de mayo de 1930.

Vicente Riaño Illerías, hijo de Fidel y Margarita; nacido en Villanueva de la Peña el día 9 de octubre de 1930.

El alcalde, Fernando Noval. 149

### AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

#### Censos generales de población y de edificios y viviendas de 1950

Censo de edificios: de una planta, 13; de dos, 111; de tres, 13; de cuatro, 0; de cinco y más, 0; total, 137; número de viviendas, 113; otros locales, 24.

Censo de población: residentes presentes: varones, 204; mujeres, 174; residentes ausentes: varones, 0; mujeres, 0; transeúntes: varones, 0; mujeres, 0; población de hecho: varones, 204; mujeres, 174; población de derecho: varones, 204; mujeres, 174.

San Miguel de Aguayo, 9 de febrero de 1951.—El alcalde, Serafín Ruiz.—El secretario, A. González. 161